



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Singular.
Radicado: No. 2015 - 00178 - 00.
Demandado: Néstor Raúl Erazo Blandón.
Demandante: Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.

Belén de los Andaquíes Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De lo comunicado por el Coordinador del Grupo Administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF en oficio de 11 de septiembre de 2023, en el que informa respecto a la medida de embargo del salario del demandado y que, no se seguirán realizando descuentos para el presente proceso, en razón de haber descontado un valor total de TRECE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$13.512.357 M/cte), póngase en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere.

De otro lado y con el fin de establecer el valor exacto que debe cancelarse en el presente proceso ejecutivo y observando que hay dineros por pagar, se requiere a

la parte demandante para que presente liquidación del crédito, aplicando los descuentos mes a mes.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563b83cbb42bf46091a1ea72de0d82a47384cc08511dac95fb36cb9dfdcf1296**

Documento generado en 28/09/2023 03:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Hipotecario.
Radicado: No. 2022 - 00048 - 00.
Demandado: Duván Perdomo Villanueva.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Belén de los Andaquíes Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Con escrito del día 26 de septiembre de 2023, el Dr. LUÍS ALBERTO OSSA MONTAÑO, en su calidad de abogado de la parte demandante, presentó escrito en el que solicita al Despacho la terminación del proceso, por cuanto se realizó el pago total de la obligación.

Conforme lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario Nro. 2022-00048-00 seguido contra DUVÁN DARIO PERDOMO VILLANUEVA por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo, que pesa sobre el inmueble No. 420-10547, en caso de haberse registrado. Líbrese Oficio.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor - PAGARÉ - presentado como base para el recaudo y entréguese al demandado con la constancia de pago.

No se decreta el desglose de la Escritura de Hipoteca, en razón de que la misma no obra en el proceso en original, pero se autorizan los trámites del levantamiento de dicha garantía.

CUARTO: Archívese el proceso de manera definitiva, previa desanotación de los libros de control que se llevan en el juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d6391a688888b8d41f2cee1f6f455629af14a7f20ab54a9cc7edc7e20f06dd**

Documento generado en 28/09/2023 03:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Singular.
Radicado No.: 2022 - 00086 - 00.
Demandado: Fausto Escarpeta Mosquera.
Demandante: Dr. Constantino C. Flor Campo.

Belén de los Andaquíes Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el proceso a Despacho atendiendo que, el demandante presentó liquidación del Crédito, indicando que el valor total adeudado por el demandado a la fecha es de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10.929.800,00. m/cte).

De otro lado, el Dr. Juan David Beltrán Agudelo como apoderado del demandado, presentó objeción a la liquidación del crédito dentro del término legal, indicando que el demandante no tuvo en cuenta el abono realizado por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00 m/cte), el cual fue óbice para que se declarara probada la excepción de pago parcial.

Así las cosas, es claro que la objeción presentada debe ser acogida, toda vez que el demandante realizó un abono a la deuda por el valor en mención, el cual se tiene como pago parcial; es decir, se deberá liquidar la obligación teniendo como capital el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000,00. m/cte).

Ahora bien, se encuentra que, con la objeción, el demandado presentó una liquidación alternativa, pero en ella no se aplicaron los abonos o descuentos que se le han realizado.

Por lo anterior y con el fin de establecer el valor exacto que se adeuda o debe cancelar en el presente proceso el demandado, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, aplicando los descuentos mes a mes.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que sea pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5230fb51c3fa64e9a42c1eb5a871b6d49b7bd1405f1a41d610b9d765a0b3e9c3**

Documento generado en 28/09/2023 03:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Singular.
Radicado: No. 2023-00013-00.
Demandado: Silvio Sarria Plazas.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Belén de los Andaquíes, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Constituida la relación jurídica procesal y agotados los trámites correspondientes, se procede a emitir la decisión que en derecho atañe.

HECHOS

El doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., radicó demanda ejecutiva singular el día 30 de enero de 2023, fundada en que, el demandado SILVIO SARRIA PLAZAS, suscribió los Pagarés 075106100004064 y 4866470213943186, títulos valor que cumplen con los requisitos legales y cuyo capital y cuotas se encuentran en mora de ser cancelados.

ACTUACIONES

Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2023, se admitió la demanda, librándose mandamiento ejecutivo contra el señor SARRIA PLAZAS, ordenándose que oportunamente se resolviera sobre las costas y se autorizó al apoderado para que actuara en el proceso tal como consta a folio 24 del plenario. Igualmente, se decretó como medida cautelar el embargo de las cuentas a nombre del ejecutado en algunos Bancos de la ciudad de Florencia.

Luego, el demandado fue notificado mediante aviso el día 30 de agosto de 2023, habiendo recibido traslado de la demanda y auto de mandamiento de pago, concediéndole términos de ejecutoria pagar oportunamente y/o excepcionar, los cuales el demandado dejó vencer en silencio, pues no parece a la fecha constancia alguna de pago.

Por lo anterior y al no observar nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes, Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2023, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra SILVIO SARRIAS PLAZAS identificado con la CC No. 17.683.790.

SEGUNDO: ORDENASE el remate de los bienes embargados y secuestrados y los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo avalúo y de propiedad del demandado conforme lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada, tásense.

CUARTO: Practíquese liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000 M/cte), las cuales se incluirán en la liquidación de costas a las que se condenó la demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0eba40c7afe849bbaf0ea1bb5d3453d677bc7db073f274b305195dd5abab75**

Documento generado en 02/10/2023 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Singular.
Radicado: No. 2023 - 00109 - 00.
Demandado: Milciades Cardozo Cardozo.
Demandante: BAYPORTH Colombia S.A.

Belén de los Andaquíes, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso proceder a la admisión de la presente demanda y librar el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor (Pagaré) que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada mediante correo electrónico.

Por lo tanto, para verificar que se reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos en el momento que a bien lo tenga,

toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello; no obstante, dicha gestión no superará el término máximo de quince (15) días para el efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el titulo valor en original. Una vez recibido, pasará al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

Comuníquese a la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0728ac920dcbff3ceb345e0f3757256fe8b5326609e056107e7688bb50ce2fa4**

Documento generado en 02/10/2023 05:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDANQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Singular No. 2023-00006-00.
Demandado: Maicol Anderson Reyes Hernández.
Demandante: Yamirley Valencia Gómez.
Apod. Dte.: Ricaurte Silva Rojas.

Belén de los Andaquíes, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Constituida la relación jurídica procesal y agotados los trámites correspondientes, se procede a emitir la decisión que en derecho atañe.

HECHOS

El abogado RICAURTE SILVA ROJAS, en calidad de apoderado de la señora YAMIRLEY VALENCIA GÓMEZ, radicó demanda ejecutiva singular el día 17 de enero de 2023, fundada en que, el demandado MAICOL ANDERSON REYES

HERNÁNDEZ, suscribió tres (3) letras de cambio por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 342.139 m/cte) cada una, fechadas 1° de agosto de 2022, títulos valor que cumplen con los requisitos legales y que se encuentran en mora de ser cancelados.

ACTUACIONES

Mediante auto de fecha 30 de enero de 2023, se admitió la demanda, librándose mandamiento ejecutivo contra el señor REYES HERNÁNDEZ, ordenándose que oportunamente se resolviera sobre las costas y se autorizó al apoderado para que actuara en el proceso tal como consta a folio 18 del plenario.

Igualmente, se decretó como medida cautelar, el embargo del establecimiento de comercio “*Frutas y Verduras El Maicol*”; no obstante, no fue posible ejecutar dicha medida cautelar, en razón a que el mismo no es de propiedad del demandado.

Luego, MAICOL ANDERSON REYES HERNÁNDEZ fue notificado personalmente del libelo de la demanda el día 22 de agosto de 2023, sin que obre constancia de pago de la obligación, ni pronunciamiento o presentación de excepciones.

Por lo anterior y al no observar nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes, Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2023, a favor de la señora YAMIRLEY VALENCIA GOMEZ y contra MAICOL ANDERSON REYES HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: ORDENASE el remate de los bienes embargados y secuestrados y los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo avalúo y de propiedad del demandado conforme lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada, tásense.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Fíjese como agencias en derecho la suma de cien mil pesos (\$100.000 M/cte), las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f039259a5b19ce84a48bd0824e8b5d5bcd652da69d39af63c8ca062a6b7c0d0d**

Documento generado en 02/10/2023 05:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo con Garantía Mobiliaria.

Radicado: No. 2023-00104-00.

Demandado: Edgar Otaya Soto.

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Belén de los Andaquíes, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a la demanda referenciada, en la cual la apoderada judicial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, pretende se ordene la aprehensión del vehículo automotor de placas DVW 273 y una vez retenido, se disponga de su entrega inmediata a la parte demandante.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por Decreto Nacional 1835 de 2015.

En este punto, se aclara que se asumirá el conocimiento de este asunto acorde lo dispuesto por el artículo 17.7 del C.G.P. y lo normado en el art. 28.7 *ibidem*, pues se está ejercitando una garantía real y no porque sea el domicilio del demandado, pues aplica la regla privativa comentada, es decir, el fuero real de ubicación del vehículo objeto de garantía.

Sobre ese particular tema, es decir, la ubicación del rodante, considera el Juzgado que, en la cláusula cuarta del contrato de garantía mobiliaria aportado con la demanda, las partes acordaron que el automotor “*permanecerá(a) en la ciudad y dirección indicados...*”, sin que pudiera variarlo, a menos que haya “*autorización escrita y expresa*” del acreedor.

Así, revisadas las direcciones que aparecen en las indicaciones mencionadas, la única que se registra es la del domicilio del deudor (Florencia, Caquetá), por lo cual el juzgado presume, en principio, que es en esta ciudad donde está ubicado el automotor cuya aprehensión, inmovilización y entrega solicita la parte demandante.

De otro lado, por reunir la anterior solicitud los requisitos estipulados en el numeral 2º del art. 2.2.2.4.2.3., igual que los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el cual reglamentó el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda instaurada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con Nit. 900.977.629-1, mediante apoderada Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, contra el señor EDGAR OTAYA SOTO, identificado con la CC No. 1.177.494.880.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía, marca RENAULT, modelo 2022, placa DVW273, línea STEPWAY, color BEIGE DUNE, servicio particular, chasis 9FB5SR0EGNM082425, motor J759Q077293, a favor de la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Por secretaría, **OFICIESE** a la Policía Nacional - Sección Automotores, para que proceda con la inmovilización del referido vehículo.

TERCERO: Una vez retenido el citado automotor, deberá ser entregado a la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Infórmese en la respectiva comunicación, el lugar en el cual podrá ser dejado el vehículo según lo señalado en la solicitud, es decir, en los parqueaderos CAPTUCOL a nivel Nacional o en los concesionarios de la Marca Renault. En caso de que ello no sea posible, deberá ser dejado en un parqueadero a disposición de este Despacho para su respectivo trámite.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido para estas diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3af54f4aef25e78636dafa7837fa122602c0d9adc05c2e75e36045ac213823**

Documento generado en 02/10/2023 11:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Singular.
Radicado: No. 2023-00106-00.
Demandado: Kaleth Pérez Quintero.
Demandante: María Naidu Gutiérrez.

Belén de los Andaquíes, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La señora MARÍA NAIDU GUTIÉRREZ presentó DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, contra el señor KALETH PÉREZ QUINTERO, súplica que reúne las exigencias del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y del artículo 793 del Código de Comercio.

Asimismo, en aras de agilizar la cancelación de la obligación la demandante, solicita se decreten medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular a favor de la señora MARÍA NAIDU GUTIÉRREZ contra el señor KALETH PÉREZ QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000 M/cte), como capital, representado en una letra de cambio creada el 9 de mayo de 2023, con fecha de vencimiento el día 23 de julio de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga el demandado como Patrullero de la Policía Nacional. **Líbrese oficio.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio al demandado de forma personal o de conformidad con los artículos 289 y ss. del Código General del Proceso; indicándole que, dispone del término de cinco (5) días, para cancelar oportunamente la obligación y del término de diez (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería a la señora MARÍA NAIDU GUTIÉRREZ, para que actúe en causa propia en estas diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Firmado Por:
Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc3115d462497b6ee369e2694915d50ab31a4a10f8202dc225c1aee43af114b**

Documento generado en 02/10/2023 11:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

ASUNTO: COMISORIO No. 010

DEMANDADO: WALTER DEVIA GALLEGO

SOLICITANTE: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Belén de los Andaquíes, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Cúmplase con la comisión conferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. 2021-00340-00, donde se solicita realizar diligencia de secuestro del vehículo de placa SRS-103, marca CHEVROLET, de propiedad del demandado WALTER DEVIA GALLEGO.

Por lo anterior y atendiendo que, con la Delegación no se allegó el auto que la ordena ni las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el automotor a secuestrar, el Despacho, previo a fijar fecha y hora para atender lo solicitado, dispone oficiar ante el Juzgado comitente, a fin de que se remitan las piezas procesales citadas.

Asimismo, se indique concretamente el sitio y/o dirección donde se puede localizar el automotor requerido.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquiles - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccc2f6546d4b10b0480dde8f0cbe7a086055a7e903edb0ab51cfa7480ae42f5**

Documento generado en 28/09/2023 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELEN DE LOS ANDAQUIES, CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Singular
Radicado: No. 2023 - 00103 - 00.
Demandado: Walter Olaya Rodríguez.
Demandante: Arodi Encarnación Polanía.
Apod. Dte.: Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La Dra. LUZ DARY CALDERÓN GUZMÁN, en calidad de apoderada judicial de la señora ARODI ENCARNACIÓN POLANÍA presentó DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, contra el señor WALTER OLAYA RODRÍGUEZ, súplica que reúne las exigencias del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y del artículo 793 del Código de Comercio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor de la señora ARODI ENCARNACIÓN POLANÍA, identificada con la C.C. No. 26.630.809, mediante apoderada, la Dra. LUZ DARY CALDERÓN GUZMÁN, identificada con la C.C. No. 65.555.090 del Guamo Tolima y T.P. 144.931 del C.S.J., y contra el señor WALTER OLAYA RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 16.186.085, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de SEÍIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.120.800,00), M/cte, como capital, representado en una letra de cambio creada el día 2 de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento el día 2 de octubre de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese el presente interlocutorio al demandado de forma personal o de conformidad con los artículos 289 y ss. del Código General del Proceso; indicándole que, dispone del término de cinco (5) días, para cancelar oportunamente la obligación y del término de diez (10) días para proponer excepciones en su favor.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ DARY CALDERÓN GUZMÁN, identificada como quedo escrito anteriormente, para que actúe conforme al endoso en procuración que le fue conferido para estas diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Firmado Por:
Luis Fabian Ruales Rebolledo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1484d17c2423d27aa173b4ba34e81b3e2bf17a4c4540fabad7a17dbf2d934f9f**

Documento generado en 28/09/2023 02:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>